

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención al desarrollo adquirido por la epidemia colérica en Rusia y á la presentación de focos de la misma enfermedad en algunas localidades de Italia:

Visto el artículo 100 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que las anormales circunstancias sanitarias de que se hace mérito aconsejan la adopción de medidas extraordinarias para evitar por todos cuantos medios sea posible la importación de la citada epidemia, y que una de las que la práctica aconseja es la de que se exija, como ya se determinó por Real orden de 6 de Septiembre del año próximo pasado, que todos los buques de pequeño cabotaje se provean de la correspondiente patente en tanto subsistan las aludidas anomalías en la salud pública de dichas Naciones, para impedir que la Autoridad sanitaria de un puerto deje de conocer, á la llegada al mismo un barco de dicha clase, todos cuantos detalles de su navegación y posible comunicación con otras embarcaciones, considere conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer,

1.º Que desde la fecha en que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid», se provea á todos los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad, que se expedirá, gratuitamente, por las Direcciones de

los puertos, quedando sujetos á lo prevenido en el capítulo 8.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior; y

2.º Que esta medida cese, previa la publicación de la disposición oportuna, tan pronto desaparezcan las causas que la motivan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1910.—Merino.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas; Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo indispensable que del personal facultativo que se nombre para las estaciones sanitarias y otros servicios terrestres especiales que actualmente se organizan con motivo del cólera en Rusia é Italia, forme parte un Profesor Médico que con especialidad se dedique á los estudios bacteriológicos, á fin de poder llegar al rápido y seguro diagnóstico de la dolencia en los primeros casos, de lo cual depende muchas veces todo el éxito de la lucha contra la propagación de la epidemia, y deseando este Ministerio que los cargos aludidos recaigan en personas de la mayor idoneidad científica posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque por un plazo de diez días á todos aquellos Médicos que se dediquen con especialidad á trabajos de esta índole, sobre todo en el sentido práctico ó de aplicación á la higiene y á la clínica, que deseen desempeñar los destinos que con carácter eventual se creasen, para que puedan solicitarlo de este Ministerio por medio de instancia, acompañada de todos aquellos documentos que justifiquen singularmente su capacidad práctica en asuntos microbiológicos, bien entendido que, si por exigencia del desarrollo de la epidemia fuera necesario nombrar este personal antes de terminar el plazo fijado en esta convocatoria, se podrá prescindir de él, y en todo caso nombrarse libremente por este departamento, con la gratificación ó indemnizaciones que para cada caso se señale, según la importancia del servicio que se les encomiende y circunstancias de la localidad á que vayan destinados.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.

Lo que de Real orden se hace público para los efectos interesados.—Merino.

(Gaceta del 24 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Publicada en BOLETIN OFICIAL extraordinario respectivo al día de ayer, la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo, que todos los Ayuntamientos de la provincia remitan á este Gobierno en el plazo de diez días, los informes prevenidos por el apartado primero de aquélla soberana disposición, encarezo, á los señores Alcaldes, que tan pronto como reciban la presente circular, convoquen á sesión extraordinaria y dando en ella cuenta de la referida Real orden, se adopten los oportunos acuerdos, y en el plazo fijado queden en este Gobierno los informes que se interesan.

La importancia de dicho servicio será debidamente apreciada, y confiadamente espero no he de verme en la necesidad de recordarlo, ni imponer correcciones por su incumplimiento.

Oviedo 25 de Agosto de 1910. El Gobernador, German Avedillo.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Esta Corporación en sesión del día 19 del corriente acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente comunicación que le dirige la de Valladolid para conocimiento y tranquilidad de las familias que tienen individuos acogidos en el Manicomio de dicha ciudad por cuenta de esta provincia.

Dice así:

«Aunque esta Vicepresidencia supone que esa Diputación tendrá noticia por la prensa de Madrid de lo acaecido en este Manicomio creo un deber relatar los detalles de las desgracias ocurridas para que conociendo con toda exactitud los hechos, se eviten interpretaciones y juicios que pudieran extraviar la

opinión, teniendo en alarma constante á las innumerables familias de los enfermos acogidos en este Establecimiento provincial. El día 12, sin antecedente alguno que pudiera prevenirlo, fueron atacados de una enfermedad, hasta ahora desconocida, ocho enfermos epilépticos que ocupaban un local destinado á celdas aisladas; á las pocas horas fallecieron tres de ellos, y al siguiente día dos más, á pesar de haber acudido inmediatamente y con toda urgencia á prestarles los auxilios médicos.

La rapidez de la invasión, seguida de muerte, determinó que los tres enfermos restantes fuesen aislados completamente con personal técnico que vigilase y observara sin interrupción el estado de los invadidos.

Desde los primeros momentos de la invasión acudieron, además de los Médicos del Establecimiento, el Inspector provincial de Sanidad y Subdelegado de Medicina, y ocurridas las defunciones díose inmediatamente parte al Juzgado, personándose éste y practicada la autopsia en los cinco cadáveres se demostró que la muerte no había sido producida por intoxicación de alimentos ó bebidas ni por otros actos en que interviniere la mano del hombre.

La ciencia, hasta hoy, desconoce en absoluto las causas de la muerte. Se ha comprobado, desde luego que no ha habido descuido por parte del personal que esta Diputación tiene al frente del Establecimiento, ni que los alimentos hayan influido en nada al triste fin de estos desgraciados acogidos.

En el acto de la autopsia, fueron recogidos los elementos necesarios para el análisis químico; y el Laboratorio está procediendo á un análisis detenido para ver de investigar las causas de la defunción que hasta ahora se han ocultado á la vista de los técnicos.

Ha sido, según éstos, un caso patológico especial y desconocido que ha sorprendido á todos.

Los únicos síntomas observados, según dictamen facultativo, igual en los convalecientes que en los que

murieron, son de intoxicación que han producido extravasaciones sanguíneas en el cuello y cara, que se asemejan á los de púrpura hemorrágica, deduciéndose hasta ahora que las defunciones, así como el estado de los convalecientes, han sido ocasionadas por infección propagada por algún insecto vector de virus grandemente hipertóxico.

Como detalle especial se ha hecho notar que ni unos ni otros han tenido fiebre, ni inflamación y que en el cuello y cara tenían un color rojo subido, sin que en el resto del cuerpo se apreciase la más ligera mancha.

Tales son los hechos ocurridos, debiendo prevenir á V. S. que en el resto de la población de hombres así como en el de mujeres, no ha ocurrido novedad alguna, siendo su estado sanitario completamente satisfactorio.

Como las celdas donde se produjo la invasión han sido cerradas y desinfectadas convenientemente y aislados los tres enfermos que afortunadamente están casi restablecidos, es de suponer que no vuelvan á repetirse estos casos que todos deploramos, debiendo manifestar á V. S. que esta Diputación ha tomado todas las medidas que la ciencia aconseja para evitarlo, mucho más rigurosas y completas por desconocer el germen que las produce y responder así á los dictados de humanidad y á la confianza que en nosotros depositaron las provincias que nos confiaron sus enfermos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid, 17 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente, Lucio Recio.

Señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Oviedo.

A dicha comunicación se acompaña una nota que es como sigue:

Nombre de los fallecidos:

Juan Barrero, de Valladolid.

Gregorio Hernandez de la Calle, de idem.

Santiago Lopez Jimenez, de idem.

Gumersindo Victoriano Sainz Sainz, de Valle de Ruerga (Santander).

Domingo Garrote Fernandez, de Abelón (Zamora).

Nombre de los enfermos:

Bernabé García Luna, de Valladolid.

Serafín Maza Acebo, de Miera (Santander).

José María Vidarte, de San Jorge, Ayuntamiento Lorenzana, Lugo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, 22 de Agosto de 1910.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.501

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo.

EDICTO

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, la Corporación municipal en sesión de 20 del actual, acordó su provisión por concurso por término de treinta días hábiles á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El sueldo señalado para dicho cargo es de 3.500 pesetas anuales y los que deseen solicitarla acompañarán á sus instancias los documentos que estimen convenientes en el plazo indicado para que la Corporación pueda juzgar acerca de los méritos de los solicitantes.

Sama 23 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 4.522

Alcaldía de Castropol

D. Francisco Garcia de Paredes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que en virtud de acuerdos adoptados por la Corporación que tengo la honra de presidir, se sacan á subasta las obras siguientes:

1.º Reparación de la calle de Vior de esta villa, consistente en el arreglo de caja, afirmado y recebo de 163 metros longitudinales, bajo el presupuesto de quinientas pesetas.

2.º Rectificación de la Casa-Escuela incompleta mixta de Balmonte, por el tipo de seiscientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar á la hora de las once del día siete de Septiembre próximo en el Salon de Sesiones de estas Consistoriales bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, conforme al presupuesto detallado y condiciones que para la ejecución de las obras constan en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y en el papel correspondiente, acompañadas de la cédula personal del interesado antes de la hora señalada para la misma; prestarán la fianza y se someterán incondicionalmente á las condiciones estipuladas en los respectivos proyectos.

Castropol, Agosto 24 de 1910.—Francisco G. de Paredes.

R. al núm. 4.519

SECCION JUDICIAL

Juzgado de El Franco

D. Jovino Perez y Garcia, Juez de municipal del concejo de El Franco.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En la villa de la Caridad, capital del concejo de El Franco, á nueve de Agosto de mil novecientos diez, los señores del Tribunal municipal formado por los señores D. Jovino Perez y Garcia, Juez, D. Eugenio Bedia y Sierra y D. Rosendo Alvarez Acevedo, Adjuntos de turno, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, como demandante doña Engracia Mendez, mayor de setenta años, viuda, industrial, y como demandados D.ª Damiana Fernandez Prieto, de treinta años y dedicada á las ocupaciones de su sexo y su marido D. Constantino Diaz San Miguel y Fernandez, ausente, todos vecinos del puerto de Viavelez, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los demandados D.ª Damiana Fernandez y su esposo D. Constantino Diaz, á que satisfagan á la actora D.ª Engracia Mendez, la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, ratificando el embargo preventivo llevado á cabo con las costas del juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al D. Constantino, á no ser que se opte por que sea en persona.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jovino Perez.—Eugenio Bedia.—Rosendo Alvarez.

Concuerda con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en la Caridad á veinte de Agosto de mil novecientos diez.—Jovino Perez.—Por su mandado, Constantino Mendez.

R. al núm. 4.511

Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la demanda de pobreza propuesta ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de D. Manuel Fernandez Rodriguez, vecino de la Corcolina, por sí y como cesionario de los derechos de D. Victor Fernandez Alvarez, de la misma vecindad, para litigar con D. Antonio Fernandez Alvarez, vecino del mismo pueblo, y otros en el juicio de abintestado de D. Manuel Fernandez y su esposa D.ª Josefa Alvarez, se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Benjamin Fernandez Alvarez, ausente de ignorado paradero para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda si viere convenirle, apercibiéndole que de no comparecer se tramitará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á dicho demandado D. Benjamin Fernandez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veintidos de Agosto de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.518

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CUESTA SUAREZ, GUILLERMO, natural de la Manjoya, concejo de Oviedo, de estado soltero, labrador, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en la Manjoya, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo.

4.514

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

RIBADEDEVA

En poder del Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Boquerizo se halla prendada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en la ería forera, de dicho pueblo, la cual tiene las señas siguientes: edad como de tres á cuatro años, color rojo oscuro y llaves cerradas.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recojerla previo pago de gastos y daños causados, advirtiendo que transcurridos quince días desde el en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia, será vendida en pública subasta.

Colombres (Ribadedeva) 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Francisco Dosal.

R. al núm. 4.503-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Casa de Manuel Lopez Ortega

DE MADRID

Apartado 171 de Correos

Ofrece al público de esta localidad un servicio esmerado y rápido en toda clase de impresos y sellos caucho, (la más importante fábrica de España).

También ofrece su nueva fábrica de rótulos en hierro esmaltado y envía á todo el que remita 1,50 pesetas una placa de muestra de 20 centímetros por 5, con una palabra ó nombre, tal como caja, precio fijo, retrete, secretaría, escritorio, etc.

Por 3 pesetas se envía certificado el sello con nombre y pueblo, grabadas las iniciales para lacre, pluma y lápiz, el mejor aparato para el bolsillo, y visitando Madrid ofrece sus despachos y talleres:

Encomienda, 20 dup. Mayor, 70, Victoria, 12 y Teruel, 10